



DILIGENCIA DE SECRETARÍA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2023 aprobó inicialmente, en su punto 4, la ordenanza reguladora de la actividad de patrocinio del Ayuntamiento de Las Gabias (expediente 2021 37 21000018).

Durante el plazo de información pública abierto desde el 9 de marzo al 21 de abril de 2023 (BOP nº 45 de 8 de marzo de 2023, página 25), no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se elevó automáticamente a definitivo.

La ordenanza reguladora de la actividad de patrocinio del Ayuntamiento de Las Gabias ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 88 de 12 de mayo de 2023 (páginas 11 y siguientes), en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y ha entrado en vigor el día 2 de junio de 2023, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

El texto de la ordenanza se publica en el Portal de Transparencia en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Las Gabias, documento firmado electrónicamente
EL SECRETARIO GENERAL
Francisco Javier Puerta Martí**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000B5D4D0018C4U8B1S3E1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 02/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2023 12:24:47

EXPEDIENTE :: 202137
21000018
Fecha: 04/02/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E7000B5D4D0018C4U8B1S3E1





**ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO DEL
AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS**

INDICE

Exposición de Motivos.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Exclusiones.

Artículo 3. Formas de patrocinio.

Artículo 4. Aplicación de los patrocinios.

Artículo 5. Patrocinadores.

Artículo 6. Prohibiciones.

Artículo 7. Aportaciones dinerarias.

Artículo 8. Incentivo.

Artículo 9. Imagen publicitaria.

Artículo 10. Planificación de la actividad de patrocinio

Artículo 11. Tramitación del expediente de patrocinio

Artículo 12. Plazo máximo de resolución

Artículo 13. Comisión Técnica de Patrocinio.

Artículo 14. Contenido del Convenio.

Artículo 15. Ejecución.

Disposición final.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000B5D4D0018C4U8B1S3E1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 02/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2023 12:24:47

EXPEDIENTE :: 202137
21000018
Fecha: 04/02/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL



CSV: 07E7000B5D4D0018C4U8B1S3E1

**Exposición de Motivos**

Una de las prácticas más habituales para la realización de actividades de interés social, cultural, deportivo, patrimonial o cualquier otra de interés público en los Municipios consistía en el apoyo económico de los mismos, de modo que un particular, a cambio de publicidad explícita o implícita, corría con los gastos que producía la celebración de un evento. Esta actuación, extendida en el ámbito administrativo, carecía sin embargo de regulación jurídica alguna.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, no hace referencia alguna a los patrocinios de las ciudadanos o empresas privadas, pese a su creciente importancia al ser verdaderas fuentes de financiación para actividades de interés general. Esta laguna no se cubrió ni con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ni su posterior Texto Refundido que, debido a su naturaleza, se volcó más con la regulación de las tradicionales fuentes de financiación local, basados en los ingresos de naturaleza tributaria y patrimonial, ni con la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Tampoco hace alusión a esta forma de colaboración público-privada, más cercana al contrato de publicidad que a la colaboración desinteresada del mundo empresarial privado. Fue el Decreto 18/2006, de 24 de enero, de la Consejería de Gobernación, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el que abordó la regulación de esta figura para conseguir aunar la ventaja de la publicidad con la necesaria seguridad jurídica.

Su artículo 29 enumera los tipos posibles de patrocinios, limitándolos a actividades deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social o restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural, señalando la norma que no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral entre las Entidades Locales y las personas que intervengan en ellos. También establece que no se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras.

El artículo 30 especifica las formas de patrocinio, que podrán ser económicas, materiales o cesión de bienes muebles o inmuebles.

El artículo 31, por último, regula el contenido mínimo de las Ordenanzas de Patrocinio.

En desarrollo de esta regulación reglamentaria andaluza, cuya parquedad obliga a su desarrollo normativo propio, se ha elaborado esta Ordenanza, que se fundamenta adicionalmente en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, normas que, junto con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, arrojan una mayor claridad sobre el patrocinio.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700B5D4D0018C4U8B1S3E1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 02/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2023 12:24:47

EXPEDIENTE :: 202137
21000018
Fecha: 04/02/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E700B5D4D0018C4U8B1S3E1





La Ordenanza pretende asimismo la consecución de la eficacia en la gestión de los patrocinios, la garantía de su control económico a través del correspondiente expediente administrativo y la viabilidad económica del evento.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Las Gabias, en ejercicio de su potestad reglamentaria contemplada en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 29 y 30 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, de la Consejería de Gobernación, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, acuerda establecer la regulación del patrocinio de sus actividades municipales.

CSV: 07E7000B5D4D0018C4U8B1S3E1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000B5D4D0018C4U8B1S3E1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 02/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2023 12:24:47

EXPEDIENTE :: 202137
21000018
Fecha: 04/02/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL



**Artículo 1. Objeto**

La ordenanza tiene por objeto el establecimiento del régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Las Gabias, dentro del ámbito de sus competencias y circunscrito a las siguientes actividades:

- a) Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.
- b) Restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.

Artículo 2. Exclusiones

La actividad en la que el Ayuntamiento de Las Gabias figure como patrocinador se articulará a través de un contrato de los establecidos en la legislación de contratos del sector público, cuando se trate de una mera prestación a cambio del precio satisfecho por la Administración, o a través de un Convenio administrativo si concurre un interés común entre las partes, más allá de un intercambio de prestaciones, sin que en ninguno de los dos supuestos sea de aplicación la presente Ordenanza.

Artículo 3. Formas de patrocinio

1. Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones que, de forma voluntaria y en el marco del convenio correspondiente, efectúen las personas físicas o jurídicas para la realización de actividades de interés general de competencia municipal.

2. Las formas de patrocinio solo podrán consistir en:
- a) Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
 - b) Aportación de material necesario para la actividad.
 - c) Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

Artículo 4. Aplicación de los patrocinios

1. Los patrocinios que se obtengan no podrán ser aplicados a fines distintos de aquellos para los que fue entregado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el acuerdo de patrocinio.

2. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir la acreditación del destino dado al patrocinio y exigir, en su caso, el reintegro de su importe si no se le hubiera dado el acordado.

Artículo 5. Patrocinadores

1. Tendrán la consideración de patrocinadores las personas físicas o jurídicas que efectúen las aportaciones dinerarias o materiales establecidas en el artículo 3 de la Ordenanza.

**FIRMANTE - FECHA**



2. No podrán ser patrocinadores las personas físicas o jurídicas en quienes concurran alguna de las prohibiciones establecidas en la legislación de contratos del sector público para contratar con la Administración Pública o que no estén al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Artículo 6. Prohibiciones

1. El patrocinio no supondrá la alteración del régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos, la obtención directa de permisos y licencias ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal.

2. No se aceptarán patrocinios que supongan al establecimiento de una relación laboral con el Ayuntamiento, o sus entidades dependientes, o que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

Artículo 7. Aportaciones dinerarias

1. Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 d marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL) y el artículo 43 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

2. Las aportaciones dinerarias generarán créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurran los requisitos indispensables señalados en el artículo 44, concordantes y siguientes del citado Real Decreto.

Artículo 8. Incentivo

Se entiende por incentivo, a los efectos previstos en la presente ordenanza, aquellos beneficios de difusión de imagen publicitaria que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores de las actuaciones municipales.

Artículo 9. Imagen publicitaria

1. El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho a difundir su condición de patrocinador en su propia publicidad, así como el derecho al uso gratuito de logotipo y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, según conste en el respectivo Convenio.

2. Esta gratuidad deberá mantener un equilibrio económico razonable en relación con la aportación de patrocinador. El contravalor económico de dicha aportación será calculado por valor de mercado o mediante la aplicación de los precios fijados para licencias de publicidad en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En ningún caso, podrá existir un desequilibrio a favor de la actividad publicitaria de la empresa. Deberá observarse en todo caso, lo regulado en la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, General de Publicidad y Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.



**Artículo 10. Planificación de la actividad de patrocinio**

1. Las áreas municipales definirán e informarán en el último trimestre del año natural a la Alcaldía de las actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio en el año natural siguiente.

2. Dentro del primer mes del año natural, se aprobará y publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento la relación de actividades municipales que vayan a ser objeto de patrocinio.

3. Para los supuestos de actividades municipales que no hayan sido publicadas anualmente en los términos del punto 2, será necesario motivar, al inicio del expediente, las causas excepcionales que concurren en la convocatoria.

Artículo 11. Tramitación del expediente de patrocinio

Los expedientes de patrocinio se tramitarán de oficio o a instancia de parte. En ambos casos, la forma de relacionarse con los interesados será obligatoriamente electrónica, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.1. De oficio: La tramitación del expediente de patrocinio será la siguiente:

a) Providencia de la Alcaldía por la que se declara la iniciación del expediente.

b) Aprobación de la convocatoria mediante resolución de la Alcaldía que contendrá los elementos necesarios para la presentación de las solicitudes de patrocinio. La convocatoria, que contendrá el plazo de presentación de ofertas, se publicará en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de la entidad.

c) Estudio de las ofertas presentadas por la Comisión Técnica a la que alude el artículo 13.1, seleccionando las más ventajosas de conformidad a los criterios generales establecidos en el artículo 13.2 y los específicos de la convocatoria.

d) Preparación, por el área competente de la gestión del patrocinio, de un borrador del convenio, que deberá formalizarse con el contenido establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

e) Emisión de informe jurídico con propuesta de resolución y sometimiento a fiscalización de la Intervención Municipal.

f) Aprobación del Convenio por la Alcaldía.

g) Suscripción del Convenio con el patrocinador.

11.2. A instancia de parte: La tramitación del expediente de patrocinio a instancia de parte, que no podrá referirse a las actividades publicitadas establecidas en el artículo 11.1 de la Ordenanza, se realizará conforme al siguiente procedimiento:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700B5D4D0018C4U8B1S3E1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 02/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2023 12:24:47

EXPEDIENTE :: 202137
21000018
Fecha: 04/02/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E700B5D4D0018C4U8B1S3E1





a) Solicitud del interesado, efectuada en el modelo normalizado establecido por el Ayuntamiento, en la que se acreditarán los siguientes extremos:

a1) Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora. En el caso de persona jurídica, vendrá acompañado de la copia de la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.

a2) Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio, o bien, relación priorizada en el caso de aportaciones dirigidas a dos o más actividades.

a3) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

a4) Declaración responsable de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, que serán objeto de comprobación por el Ayuntamiento.

a5) Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como valoración de las no dinerarias.

a6) Modo en el que pretende desarrollar los incentivos.

b) Providencia de la Alcaldía por la que se declare la iniciación del expediente, o, en su caso, resolución motivada que declare la inadmisión de la solicitud.

c) Informe del área gestora que acredite la oportunidad y viabilidad de la actividad de patrocinio.

d) Preparación, por el área competente de la gestión del patrocinio, de un borrador del convenio, que deberá formalizarse con el contenido establecido en el artículo 14 de la Ordenanza.

e) Emisión de informe jurídico con propuesta de resolución y sometimiento a fiscalización de la Intervención Municipal.

f) Aprobación del Convenio por la Alcaldía.

g) Suscripción del Convenio con el patrocinador.

Artículo 12. Plazo máximo de resolución

El plazo máximo de resolución del expediente será de tres meses contados desde la fecha de aprobación de la convocatoria, en los expedientes incoados de oficio, o desde la fecha de presentación de la solicitud por el interesado, en los expedientes incoados a instancia de parte.

La falta de resolución expresa determinará, en los expedientes incoados de oficio, la caducidad del expediente administrativo y, en los expedientes incoados a instancia de parte, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 13. Comisión Técnica de Patrocinio

1. La valoración de las ofertas de patrocinio se efectuará por una Comisión



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700B5D4D0018C4U8B1S3E1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 02/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2023 12:24:47

EXPEDIENTE :: 202137
21000018
Fecha: 04/02/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E700B5D4D0018C4U8B1S3E1





Técnica de Patrocinio, que estará formada por un número impar de miembros, designados por la Alcaldía de entre los empleados públicos municipales, bajo la Presidencia de la Concejalía que ostente la delegación en la materia objeto de la convocatoria, que actuará con voz pero sin voto.

Su composición podrá ser variable para cada convocatoria en función de su contenido, y se basará en criterios profesionales.

2. Los criterios específicos de valoración, que serán concretados en cada convocatoria, tendrán como fundamento los siguientes criterios generales:

a) La oferta económicamente más ventajosa.

b) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio, justificadas en la convocatoria específica, tales como la afinidad del patrocinador con la actividad patrocinada y la calidad técnica de la publicidad, sin que estas tengan carácter excluyente.

Artículo 14. Contenido del Convenio

El contenido del convenio será el establecido en el artículo 48 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico el Sector Público.

Artículo 15. Ejecución

La ejecución y control del cumplimiento del convenio de patrocinio se realizará por el área gestora del Ayuntamiento que hubiese propuesto el mismo o hubiese informado la aceptación del propuesto a instancia de parte.

A tal efecto, una vez finalizada la actividad, se emitirá un informe donde se acredite su cumplimiento, remitiéndose el expediente a la Intervención Municipal para que se emita certificado sobre la valoración económica de la aportación efectuada por los patrocinadores a los efectos de lo previsto el artículo 24 de la Ley 49/1992, de Régimen Fiscal de la Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000B5D4D0018C4U8B1S3E1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 02/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2023 12:24:47

EXPEDIENTE :: 202137
21000018
Fecha: 04/02/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7000B5D4D0018C4U8B1S3E1

